



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0052
RADICADO N° 2023-00005-00

CONSIDERACIONES

La presente demanda EJECUTIVA, fue instaurada a través de apoderado judicial por COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de la sociedad INVERSIONES SHNOS S.A.S.

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré No. 0023000000789, por la suma de \$256.3850.395; más los intereses de plazo causados y no pagados por la suma de \$19.686.714; al igual que los intereses por mora desde 25 de septiembre de 2022.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de la sociedad INVERSIONES SHNOS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

a.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$256.850.392), como capital contenido en el pagaré No. 0023000000789 (pág. 4 y 5 anexo 0002 exp. digital), más los intereses de mora desde el 25 de septiembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa

RADICADO N° 2023-00005-00

máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b.- DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORECE PESOS (\$19.686.714), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 04 de junio de 2022 y el 24 de septiembre de 2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Reidy Andrey Perdomo Vidarte, T.P. 232.423 C.S.J., para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido (pág. 1 y 2 anexo 0002 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 02** fijado en la página web de la Rama Judicial el **25 DE ENERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

RADICADO N° 2023-00005-00

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6289cf7949183269b8c958f89a30e2873d0667d15db9949e30e6e8f8e84326e9**

Documento generado en 24/01/2023 09:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>